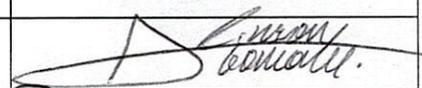
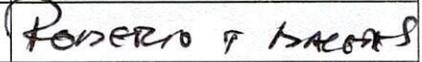
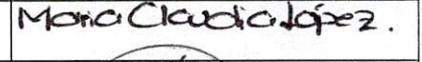
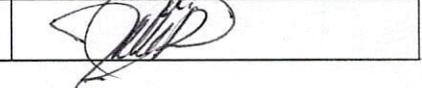


 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b> <b>INDER</b>	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág: 1

**COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACION Y PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

<b>ACTA No.</b>  010	<b>FECHA:</b>  30/07/2024	<b>HORA INICIO:</b> 02:00 PM <b>TERMINACIÓN:</b> 03:00 PM	<b>LUGAR:</b> SALA DE JUNTAS INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FÍSICA INDER - VALLEDUPAR
<b>TEMA DE LA REUNIÓN:</b> Defensa de los procesos			
<b>PERSONA QUE CONVOCA:</b> ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA Director General INDER			

**ASISTENTES**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA	Director General	
ROBERTO BALETA SALAS	Jefe de Control Interno	
MARIA CLAUDIA LOPEZ VERGARA	Jefe oficina Financiera	
JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	Jefe Oficina Jurídica	

**DESARROLLO DE LA REUNION**

El Director del Instituto actuando en calidad de Presidente del Comité de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 de la Resolución 0003 del 13 de enero de 2020, referente a la Prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa judicial, luego de un cordial saludo, se deja constancia de la presencia de AMAURY MERCADO SIERRA en calidad de Profesional universitario – Contador del Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física, es importante precisar que este funge como invitado en el presente comité con voz y sin voto, acto seguido, la Jefe de Oficina jurídica se dirige a los asistentes, mencionando a la fecha que actuaciones procesales están en curso. Ahora bien, la Doctora Johanna Romero se permite traer a colación el siguiente proceso; el día martes 23 de julio de 2024, se recibe vía correo electrónico, notificación por parte del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, donde se evidencian dos auto, en el primero SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura el señor JUAN MANUEL ARZUAGA ALMENARES en contra del INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR – INDER VALLEDUPAR, de la señora MAYRA ALEXANDRA GONZÁLEZ DAZA y de EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. luego, en el segundo auto se corrió traslado de una solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, formulada por el demandante con la demanda (fls. 9-12), para que los demandados se pronuncien sobre ello en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo mencionado, el día 30 de julio del año presente, dentro de los tiempos establecidos, la oficina jurídica del instituto da respuesta al requerimiento evocado por el juzgado, en la cual se trajo a colación los fallos de primera y segunda instancia por medio de los cuales se negaron los derechos alegados por el accionante, ahora bien, la parte demandante esbozó sus fundamentos en una comunicación interna proferida por la oficina de talento humano- Mayra Alexandra González Daza, por medio de la cual, según su criterio le fue reconocida la estabilidad reforzada por ser prepensionado, sin embargo, se dejó claro en dicha respuesta que, la funcionaria no le ostentaba la facultad de certificar, toda vez que, mediante resolución administrativa No 008 del 5 de enero de 2022, esa facultad le corresponde al jefe de la oficina administrativa y financiera, quien en ese entonces, era el señor Juan Manuel Arzuaga Almenares, así mismo, se vislumbró que el documento emitido fue una comunicación interna no una certificación, tal y como lo alega el

 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b> <b>INDER</b>	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA DE VALLEDUPAR  FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FT-JC-01
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág: 1

apoderado del demandante, ahora bien, según la normativa vigente para determinar la condición de prepensionado estaba debe acreditarse mediante una certificación que recibe la calidad de acto administrativo, seguidamente, se citó la diferencia entre certificación y comunicación, esta última no produciría efectos jurídicos ni relevancia probatoria al hecho manifestado por la parte demandante, finalmente, se reiteró que el señor Juan Manuel Arzuaga Almenares no cumple con las semanas exigidas por la ley, para ser sujeto de especial protección, resultando entonces improcedente reconocer la estabilidad reforzada, en concordancia con lo ante mencionado, la oficina jurídica del instituto consideró no acceder a la solicitud de medida cautelar en referencia.

Los asistentes aprueban todo lo consignado en la presente Acta del Comité De Defensa Judicial, Conciliación Y Prevención Del Daño Antijurídico.

#### INVITADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
AMAURY MERCADO SIERRA	Profesional universitario - Contador	

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Acto seguido, se recomienda por parte de este comité continuar con el seguimiento y vigilancia de todos los procesos relacionados y estar atentos en cuanto a los términos judiciales que maneja cada uno de ellos, recaudar las pruebas que sean necesarias y dar contestación a cada demanda dentro de los términos legales. También se debe estar atento a todas las peticiones que tiendan a la reclamación de derechos y observar y dar aplicación a todas las normas aplicables por parte de la Entidad.

Proyectó JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	Cargo Jefe Oficina Jurídica	Firma 
--	--------------------------------	--

Elaboró: JUAN SEBASTIAN AREVALO DAZA,  
 Abogado Contratista de la Oficina Jurídica y de Contratación